

solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que, en un plazo de DIEZ DÍAS hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, podrá instarse al solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la LRJAP, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo, así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en el que se tenga por transcurrido el plazo.

**Artículo Séptimo.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del expediente.**

1. El Órgano competente para la ordenación e instrucción será la Comisión de Evaluación y Control y Seguimiento, que tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Director General de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer

- Vocales: 2 empleados públicos pertenecientes a la Consejería

- Secretario: el Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

- La evaluación de las solicitudes efectuadas conforme a los criterios de valoración.

- La formulación de la propuesta de resolución al Excmo. Consejero de Educación, Juventud y Mujer.

- El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención, debiendo facilitar la Asociación de Vecinos el grado de cumplimiento de los proyectos y actividades objeto de la subvención cuando así lo estime la Comisión.

2. Órgano competente para la resolución.-

El Órgano competente para la resolución será el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Mujer.

**Artículo Octavo.- Resolución.-**

La resolución del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Mujer se hará mediante Orden.

Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

**Artículo Noveno.- Límite de la subvención-**

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del programa o actividad de que se trate.

**Artículo Décimo.- Variaciones en los proyectos y actividades subvencionadas.-**

Las Entidades Vecinales subvencionadas podrán solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido y/o cuantía del programa subvencionado, así como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del programa.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán en el plazo máximo de UN MES, a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la LRJAP.